

FILOCAM

Diciembre 2023

**LA REVISTA DIGITAL DEL INSTITUTO DE
FILOSOFÍA DEL DERECHO DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DE MORÓN**

VOLUMEN XL

Colegio de Abogados de Morón
Instituto de Filosofía del Derecho

Presidente: Jorge Omar Frega
Director: Cristian Callegari
Director adjunto: Osvaldo Nan
Co- directores: Adrián Cetrángolo
Secretario: Martín Aldax
Prosecretaria: María Eugenia Cavallo

Revista FILOCAM
Director
Jefa de Redacción y Coordinación General

Martín Aldax
Cynthia E. Callegari

Consejo de Redacción

Cristian E. Callegari - Osvaldo Nan

Staff permanente

Jorge Omar Frega - Gabriel Vignoni - Carlos Maddalena -
Mariana Kaul - Mariela Blanco - Luciana Sofía Frega -
Héctor Raffo - José Luis Chammah - Juan Antonio Navarro
- Francisco Callegari - María Eugenia Cavallo - Pedro
Janevic – Olga Mater – Marcela Leal - Carlos Birocco -
Jorge Antonio Di Nicco - Elena Estela Ferrise - Pablo
Fernandez Steffe - Carolina Guerfell de Grenalfe - Jorge
Oscar Rossi – Gonzalo Rodríguez Naon – Paloma Gazzano
– Alberto Farinati - Max Molina - Patricia A. Cozzo
Villafañe - Rubén Adolfo Rosenstock

Arte de tapa

Klim Musalimov- Juana Illia

S U M A R I O

El decreto 70/23, la forma autoritaria de gobernar - <i>Cristian Callegari</i>	4
A no mirarse el ombligo – <i>Osvaldo Nan</i>	9
Leyes psicóticas, neuróticas y borderline - <i>Jorge Antonio Di Nicco</i>	21
La dignidad en el embrión humano, avances tecnológicos en materia de inteligencia artificial en los términos de derechos humanos - <i>Paula Fabiana Romano</i>	24
Desde la violencia social a la violencia intrafamiliar - <i>Patricia A. Cozzo Villafañe</i>	43

El decreto 70/23, la forma autoritaria de gobernar



*Cristian Callegari*¹

Como sabemos la validez de una norma, según Kelsen, es un concepto fundamental para determinar la existencia de una norma jurídica. Para que la misma sea válida debe ser parte de una cadena de validación, dependiendo de la norma superior. Es decir, depende de otra norma que regula su creación, la que debe ser también una norma válida, y por lo tanto ajustarse a la norma de la que deriva. Se establece de ese modo la cadena de validez.

La validez, no es algo real, se encuentra ubicada dentro del plano del deber ser y depende del acatamiento que reciba por parte de la sociedad. Lo que le da verdadero rigor de aplicación es su vigencia, es decir su existencia y su eficacia, que en definitiva es la conducta esperada por el ordenamiento, el hecho real de que sea aplicada, obedecida, que se cumpla en términos reales.

El uso de los DNU implica una herramienta de poder del Poder Ejecutivo, cuestionada antes por quienes, en este momento, detentan (y no

¹ Cristian Callegari, es abogado y procurador (UBA), fue vicepresidente 1ero. del CAM (2006/2008), fue consejero del CAM (2006/2014), es Director de la Caja de la Abogacía (2018/2026), es revisor de cuentas y miembro del consejo directivo de la AAT, asambleísta en el CPACF, diplomado en Filosofía jurídica y función judicial (CEJ/USI), además fue profesor de Filosofía del Derecho en la UBA y la UM, preside la Comisión de sistemas informáticos de la Caja de la Abogacía, es el director del Instituto del Filosofía del Derecho del Colegio de Abogados de Morón y el Vice Director del Instituto de Filosofía del Derecho del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, además de un dirigente colegial desde hace más de treinta años.

ejercen) el poder, lo cual hace que los argumentos contrarios, que utilizaron en otras oportunidades, sean aplicables ahora.

La reglamentación del art. 99 inc. 3 de la Constitución Nacional, mediante la ley 26.122, le otorgó facultades amplias al poder dominante por encima de los demás poderes, y ello fue acatado por la sociedad.

No obstante, ya en el año 2010, la Corte Suprema consideró que el uso de los DNU debía ser excepcional ya que la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de algunos contenidos materiales por medio de un decreto.

Ya lo ha dicho Hannah Arendt, *“Nadie ha dudado jamás que la verdad y la política nunca se llevaron demasiado bien, y nadie, por lo que yo sé, usó nunca la veracidad entre las virtudes políticas. Siempre se vio a la mentira como una herramienta necesaria y justificable no sólo para la actividad de los políticos y los demagogos sino también para el hombre de Estado”*², con lo cual la necesidad y urgencia desde los que manejan el poder será justificada sobradamente. Incluso la transformación de las asociaciones civiles dedicadas al deporte en sociedades anónimas.

El prestigioso jurista Marcelo López Mesa, se ha expresado manifestando que *“el DNU 70/2023 pretende instrumentar una suerte de reseteo de la normativa argentina vigente al cambiar de orientación abruptamente el derecho dictado en los últimos decenios, al introducir una liberalización absoluta de todas las actividades sin reparar en límites legales o constitucionales imperantes”*³.

² Arendt Hannah, *Entre el pasado y el futuro, ocho ejercicios sobre la reflexión política*. Ed. Ariel. 216, pág. 347

³ López Mesa, Marcelo, Microjuris del 27 de diciembre de 2023, El DNU 70/2023 y la Jurisprudencia de la Corte Suprema.

Slavoj Žizek, en su obra *Como un ladrón en pleno día*, afirma que vivimos un autoengaño colectivo. Los actores políticos son presentados y se presentan a sí mismos, como actores de una telenovela donde interpretan un papel en el que fingen cínicamente representar una postura que saben que es falsa. Los políticos, los medios de comunicación y la opinión pública conspiran para fingir que se abordan cuestiones importantes, que se habla del mundo real de manera responsable. Claramente, no es así. Toda la estrategia es un intento de evitarlo. Todos participan con sus representaciones en un autoengaño colectivo⁴.

Así, con el autoengaño, se descrea de todo, de lo malo (obvio) y de lo bueno. Se va a arrasar con el sistema de salud, la educación, las asociaciones civiles, los derechos laborales, poniendo en peligro Instituciones como los colegios profesionales y cajas de jubilación.

Žizek agrega que “*en toda ideología cualquier división entre el engañado y el que engaña se desdibuja, puesto que el engañado acepta esa ilusión e incluso quiere ser engañado*”⁵.

Como venimos diciendo las elecciones no ofrecen la posibilidad real de decidir entre alternativas por medio de los partidos tradicionales.

La pospolítica ha permitido sólo la alternancia bipartidista del poder entre los partidos de centroizquierda y de centroderecha, destruyendo uno de los ideales democráticos: la soberanía popular.

El poder del pueblo se ha declarado obsoleto y se pretende un reduccionismo de la democracia a su componente liberal.

⁴ Žizek Slavoj, *Como un ladrón en pleno día*, Anagrama 2021, pág. 269-270.

⁵ Žizek Slavoj, op. cit.

El capital financiero ocupa el lugar central de la política y ya no importa la reducción de derechos y garantías, el Estado de Derecho y el orden público.

La desigualdad que prima entre los habitantes se ha hecho visible con el avasallamiento de los derechos laborales y a las clases medias profesionales que comenzarán un proceso de precarización.

Ello ha contribuido al derrumbe de la defensa de la igualdad, que ha sido eliminada del discurso liberal dominante.

“El resultado de la hegemonía neoliberal fue que, tanto en el plano socioeconómico como en el político, se estableció un régimen oligárquico. Dentro de este marco, quienes se oponen a este “consenso en el centro”, son tildados de extremistas y denunciados como populistas”⁶, nos dice Chantal Mouffe.

En ese sentido la ideología neoliberal intenta concebir al pueblo como una categoría sociológica, construyendo una definición de pueblo etnonacionalista, acotado, amparándose en atacar a inmigrantes, mujeres y a todo ciudadano.

Por ello es imprescindible profundizar la democracia, constituyendo un pueblo entramado mediante un sistema de equivalencias entre la diversidad de luchas democráticas relacionados con la explotación, la dominación y la discriminación, reflatando la cuestión social y comprendiendo la fragmentación de la sociedad.

De alguna manera debemos revertir esta afrenta al Estado de Derecho donde el pueblo sea apto para asumir el poder mediante una

⁶ Chantal Mouffe, El poder de los afectos en la política, Siglo XXI editores Buenos Aires 2023.

Asamblea Legislativa y establecer una nueva formación de tipo hegemónica que radicalice la democracia.

Ese proceso de radicalización se deberá comprometer con las instituciones políticas mediante procedimientos democráticos, siendo una estrategia que no buscará un nuevo orden, sin romper con la democracia liberal pluralista ni el orden político.

El decreto en cuestión y las pretensas modificaciones que atacan directamente a nuestra profesión y nuestra forma de vida son normas inválidas, siendo la tarea de los dirigentes y los abogados desobedecerlas y atacarlas.

Todos los operadores jurídicos tendrán que actuar, ya que la posición fascista, minoritaria de aquellos que hoy ostentan el poder destruirán todo nuestro orden jurídico, como prometieron y jurarnos

A no mirarse el ombligo



Osvaldo Nan¹

A no mirarse el ombligo: esto no es un problema individual de cada sector afectado por las medidas tomadas por un presidente en el ejercicio de sus funciones, sino que parece ser algo más complejo. Porque el decreto 70/2023 del Presidente Milei, que tiene 366 artículos, justo uno más que los días del año, se mete con todos los temas: declaró la emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31/12/2025.

No dice hasta cuando rige, pormenor que denota haber sido escrito fuera de oficinas del gobierno, por gente poco familiarizada con la rutina burocrática de la administración pública estatal, en lo que hace a fecha de entrada en vigencia, requisito habitual para cualquier DNU.

Lo cierto es que, desde las 0 horas del día en que se está escribiendo esta nota, esto es viernes 29 de diciembre; como un nuevo regalito navideño, post devaluación inhumana de más del 130%, parecería que estamos ante el umbral de una hiperinflación que el gobierno intenta con empeño para facilitar seguramente la dolarización, claro está sobre las ruinas de los ingresos del pueblo.

Cada artículo del DNU tiene nombre y apellido, como los bancos de los enamorados en el Central Park de New York; tal el caso de la pretendida desregulación de los servicios de internet satelital, con el objeto de permitir el ingreso de empresas como *Starlink*, de Elon Musk, quien ya manifestó

1 Abogado; director Adjunto del Instituto de Filosofía del Derecho del CAM, ex Docente del Dpto. de Filosofía de la Facultad de Derecho UBA; ex Docente de la Escuela de Gobierno dependiente del INAP; ex director del Instituto de Derecho Municipal del CAM. Docente de la UNPAZ.

también según dice el presidente, interés por el litio para los autos eléctricos que fabrica.

No hay registros en los anales de nuestra historia gubernamental que un Presidente al anunciar una medida de gobierno haya mencionado con nombre y apellido a la empresa a la cual se pretende beneficiar, existiendo otras que podrían hacerse cargo de ese servicio.

A pesar de que Milei asegura que el DNU *"...es un shock de libertad y anticasta..."* y que *"...no es amigable con las empresas..."*, resulta curioso que la nueva normativa casi posee nombre y apellido de autores y beneficiarios, muchos de los cuales ni siquiera pudieron hacerse los distraídos y mostraron su beneplácito abiertamente.

Desde la Asociación Empresarial Argentina (AEA), festejando las medidas, tales como la derogación de la ley Abastecimiento, o las empresas estadounidenses nucleadas en la AMCHAM celebrando este supuesto camino a un país más viable. O como dijo Paolo Rocca, acerca de "resetear" al país, a través de la dolarización, y de "congelar las relaciones sociales", claro en un lugar donde no exista puja distributiva alguna, y un status quo favorezca a los sectores concentrados de la economía. Está claro el festejo por el strike: de un plumazo desaparece el Observatorio de Precios del Ministerio de Economía, la Ley de Góndolas y la Ley de Abastecimiento

En un informe de coyuntura elaborado por CIFRA, centro de investigación de la CTA² luego del cambio de gobierno, se computa el origen laboral de los principales integrantes de la nueva administración de Milei, y surge que curiosamente que la Corporación América, de Eduardo Eurnekian, el grupo Techint, de Paolo Rocca, y el *team* de ex funcionarios del gobierno de Macri, son los tres primeros proveedores de funcionarios.

² <https://centrocifra.org.ar/>

Preparados para fortalecer la vejación para la soberanía nacional, aparecen asimismo ligados al Gobierno, al DNU y al proyecto de Ley Ómnibus, personajes tales como el abogado Funes de Rioja siempre enfrentado a los trabajadores; así como el siderúrgico/petrolero Paolo Rocca, o los Blaquier del ingenio Ledesma, o Papel Prensa, todo lo cual no parece ser una situación que garantice la libre competencia en el mercado como postula Milei, sino mas bien todo lo contrario: nos muestra un fuerte desequilibrio en la ecuación en favor de los más poderoso, vulnerando toda posibilidad de libre competencia, seguridad jurídica y garantías de reglas de juego claras.

Está claro que acá no hay mano invisible del mercado: acá hay **un acto de Estado que produce un desequilibrio en las relaciones entre los actores sociales**, pero que además, intenta dar por tierra con todos los principios de orden público, tutelar, es decir: el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones instituidas socialmente a través del histórico devenir de las relaciones sociales, económicas y políticas, asegurando así por mérito a su respecto y vigencia, la pacífica convivencia.

Lo cierto es que todo esto, se producirá no por razones de mercado, sino como consecuencia de un acto del Estado.

Pero para completar el panorama, existe un contexto donde las señales de noticias por cable y los portales que apoyan a Milei, o bien silencian o bien denigran cualquier cuestionamiento, invisibilizando los reclamos sean estos caceroleros o no, los cuales han estallado espontáneamente en todo el país casi al instante en que Milei difundió sus anuncios.

Son esos mismos medios, los que, en el 2008 en oportunidad del conflicto del campo, dividían las pantallas de los televisores al medio para

mostrar en paripaso los discursos de la entonces presidente por un lado y los cortes de ruta por el otro.

No hubo medidas que beneficiaran a los sectores más pobres y más golpeados, por las malas políticas, no solo de este gobierno sino de las anteriores, como en cambio sí para la implementación medidas represivas, se instrumentaron rápidamente complejos andamiajes normativos.

Al jolgorio de la ministra Bullrich por su actuación supuestamente victoriosa y vespertina en la movilización de sectores de izquierda que conmemoraban como cada año, los muertos en los acontecimientos del 19 y 20 de diciembre 2001, le siguió el mutismo ante el fracaso de la incontinencia ante los sucesos de protesta nocturna. Pero después vino el jueves, y así sucesivamente, y ya no se pudo ignorar la continuidad de una protesta masiva, más allá de descalificarla por kirchnerista, kuka, o vaya a saber qué.

Vecinos golpeando sus cacerolas en los principales barrios de clase media de CABA, y avanzando hacia el Congreso, por calles y avenidas, sin protocolo alguno que los frenara, el mismo del que Bullrich se había jactado horas antes, ¿nos hace preguntarnos que pasara con el protocolo en cuestión cuando se desarrolle el 24 de enero del 2024 la movilización de la CGT que plantea 1 millón de orkos asolando la ciudad?

Los aires que soplan en la CSJN

La tormenta de instrumentos jurídicos a derogar y modificar es demencial. En una entrevista con La Nación, el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Horacio Rosatti, ejemplificó ese concepto, como condición para que la Corte se pronuncie: *“...Todo juez debe tener en cuenta la juridicidad del procedimiento, o sea que se practique con igualdad...”*, dijo Rosatti, dando ejemplos concretos para argumentarlo. *“...Se vería deteriorada la igualdad si se define de un día para el otro que los hombres*

pagan un impuesto y las mujeres no...”, explicó, y añadió: “...Si para terminar de raíz con el dolor de cabeza, el gobierno dice que le va a cortar la cabeza a la gente porque con la aspirina el dolor vuelve, ahí hay eje razonable para intervenir. Se interviene cuando hay una absoluta irracionalidad...”.³

En el reportaje antes citado, el magistrado expuso que el decreto es inconstitucional y además, insanablemente y nulo, fundamentado ello en el artículo 29 de la Constitución, donde se prohíbe al Congreso conceder al Poder Ejecutivo Nacional “... facultades extraordinarias ni la suma del poder público...”, como así tampoco otorgarle “...sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor, o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna...”. Concluye la norma diciendo que “...quienes formulen, consientan o firmen...” esos actos, serán condenados como “...infames traidores a la Patria...”.

Si a esto le sumamos que el decreto agrava los problemas que pretende resolver, esto es la pérdida de los más básicos derechos laborales, la privatización de las empresas públicas con la consiguiente pérdida del patrimonio nacional; la desregulación de áreas tan sensibles a las necesidades de la gente tal como el área de la salud, obras sociales y prepagas; la eliminación de la ley de gondolas, la ley del fuego, la ley de tierras, la industria satelital, la ley de alquileres y la privatización de los clubes de fútbol, todas estas cuestiones, que como ya dijimos anteriormente, tienen un nombre propio, un patrocinador al que se intenta beneficiar.

Como dictar una constitución por decreto

Tanto el DNU como la mega ley omnibus, son innegables intentos de perpetrar una reforma constitucional encubierta. Lo que procura este

³ Reportaje al Ministro de la corte Horacio Rosatti en La nación del 19/12/2022.
<https://www.lanacion.com.ar/politica/horacio-rosatti-explico-como-se-podria-solucionar-el-choque-de-derechos-que-habra-en-la-nid18122023/>

procedimiento autoritario, es avanzar sobre el Congreso, violando la división de poderes, instaurando no solo la desregulación de la economía y de muchos más ámbitos de la comunidad, sino un nuevo régimen, tal como lo ha expresado el propio Milei.

No fue menor la simbología de Milei **dando un discurso en las escalinatas del Congreso**, de espalda a los representantes del pueblo

La reforma constitucional del 94, estableció una serie de herramientas de emergencia para dotar al Ejecutivo de la posibilidad de aplicar medidas necesarias y urgentes para gobernar. Pero tales institutos (los DNU y la legislación delegada), dan la posibilidad al Presidente, de tomar decisiones que normalmente deberían ser tomadas mediante leyes, pero nunca en tema tales como partidos, electorales, penales, o tributarios, ya que todo eso es solo habilitado para ser realizado por ley.

Está claro que la supresión y restricción de derechos de las personas tiende a que grupos económicos obtengan ganancias extraordinarias, ya que privilegia a corporaciones específicas, en detrimento de la población en general. Entre el DNU y la ley ómnibus, Milei no dejó esfera de la vida sin afectar: en caso de entrar en vigencia, ningún derecho quedará sin ser atacado, ni el trabajo, ni el acceso a alimentos, ni el derecho a la salud, ni a tener una vivienda.

Cuando se consultó a Sturzenegger, a quien se menciona como uno de los actores intelectuales y compiladores estrellas del nuevo plexo normativo (quien por otro lado, no detenta cargo alguno en el gobierno!!!); expreso que se había acudido a un decreto porque el Presidente quería dar esta imagen de cambio de régimen, rápido y contundente.

Como reformar el código civil y comercial por decreto.

El polémico DNU no es solo un conjunto de normas que intentan liberalizar la economía del país, sino que implican una reforma muy profunda a nuestro Código Civil y Comercial, sin debate alguno, sin análisis, sin participación de sector alguno, y teniendo por todo argumento el haber ganado las elecciones en un ballottage.

En la intentada reforma se dice que el Estado va a actuar sólo en forma supletoria ante la relación jurídica entre dos personas o empresas que sellen un contrato, dejando como único valor existente lo que acuerdan las partes, y las leyes aparecen nada más cuando las partes dejan algo sin cubrir. Ello implica una concepción del liberalismo más extremo, y desde luego conlleva una reforma muy profunda que se aplica desde la derogación a la Ley de Alquileres, es decir que propietarios e inquilinos acordarán en forma libre, y a tantas otras áreas de la vida y de las relaciones jurídicas.

El mismo Sturzenegger, expreso que la reforma más importante es la que modifica el artículo 958 del Código Civil y Comercial de la Nación, sobre libertad de contratación. Según el escriba del presidente, desde ahora, las normas legales contenidas en el mismo Código serán siempre "...de aplicación supletoria a la voluntad de las partes expresada en el contrato...". Yo soy el león, dice Milei...por eso busca establecer justamente, la ley de la selva, en la cual predomina el más fuerte.

Las dificultades del acceso a la justicia

La necesidad y la urgencia alegadas por Milei no resisten el menor análisis. Una ONG presentó el primer amparo, en el fuero contencioso administrativo de CABA, lo que prima facie, teniendo en cuenta el origen de la justicia porteña ligada carnalmente a Macri, no podemos evitar pensar que no tendrá muy buen resultado.

El juez interviniente, en 2009 autorizó la fusión de Cablevisión y Multicanal, del Grupo Clarín, que el Comité Federal de Radiodifusión había negado. También en 2016 tuvo una dura intervención en la causa de Oil Combustibles, del Grupo Indalo (C5N, De Souza) , que lo condujo a la quiebra.

Pero estos son apenas unas muestras de su prontuario. Lo cierto es que el primer faso del sentenciante fue inscribir el reclamo en un registro de procesos colectivos, en la aparente intención de acumular allí las presentaciones venideras, con la evidente intención de fagocitarlas serialmente.

El miércoles 27, la CGT acudió a la Justicia para que esta vuelva a equilibrar el funcionamiento de la República, pero además respaldado ello con una movilización multitudinaria, a la que adhirieron la CTA y los movimientos de trabajadores informales. La presentación lleva la firma de Héctor Daer, Carlos Acuña y Pablo Moyano, e ingresó en el juzgado laboral número 69, a cargo del juez José Ignacio Ramonet.

Entendemos que la ley no es solo un conjunto de normas, sino que el derecho es atravesado por el poder de punta a punta, de manera transversal y medular, por lo que no parecen ser los jueces, sino la política y la calle, quienes deben establecer cuál es el conjunto de normas que integra el Derecho.

Los tribunales solo resuelven controversias entre partes adversarias, pero no pueden ocupar el lugar del poder legislador, lugar este que tampoco puede ser ocupado por el gobernante de turno. Pero, aunque parecería bajársele el precio a la política, el dejar en manos de jueces estas cuestiones determinantes de las reglas de juego de la sociedad, debería ser tomado como una instancia previa, en la senda de los diferentes pasos de una

resistencia desde la democracia para enfrentar las actitudes autoritarias de esta nueva gestión gubernamental así como sus derivas.

Entendemos que el rechazo y la lucha, en lo fundamental, deben ser políticas. Los días que transitamos nos muestra que los cacerolazos, la plaza de los trabajadores del miércoles, las reuniones de los legisladores con los gobernadores, las reuniones de los vecinos en los espacios públicos, son lo que ira marcando a estos señores autoritarios que los problemas de nuestro país, no había que agravarlos sino en todo caso había que tratar de resolverlos.

Milei no es la expresión de la clase media ni de los enojados de la política. Está claro que el representa los intereses de los poderosos y del capital concentrado, intereses que a veces con formato de dictaduras militares, otras con formato de gobiernos democráticos, se quieren llevar puesta la sociedad del derecho y de la democracia que conocemos y en la que nos formamos.

En el tsunami normativo libertario hay golpes contra los trabajadores y contra sus organizaciones. Facilitación de despidos de trabajadores no registrados, limitación al derecho de huelga en actividades que se declaran esenciales o de importancia trascendental; exposición de las obras sociales a la competencia con las prepagas; eliminación de la denominada cuota solidaria, que sería reemplazada por la adhesión expresa de cada trabajador no afiliado al descuento del aporte sindical, solo por nombrar algunas cuestiones.

Se viene el debate en el congreso.

Al grito de *“...Si no se aprueba, llamo a un plebiscito...”*, el energúmeno presidente de los argentinos, firmó de convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso que incluye entre los temas la reforma del

Estado y la vuelta del Impuesto a las Ganancias para trabajadores. Según la RAE, se entiende por energúmeno: “...*Persona furiosa, alborotada*...”, y tendría origen en un término griego que hace referencia a alguien agitado interiormente

Por el Senado ingresarán la adopción de la boleta única de papel para las elecciones y la reforma del Estado. Por Diputados, la reimplantación del impuesto a las ganancias para los trabajadores de la cuarta categoría. Cabe mencionar que no se incluye prorroga alguna de la devolución del IVA, que vence el último día de este año, lo cual configura dos nuevos golpes a la economía de los trabajadores. También incluye la aprobación de los tratados con Japón (que beneficia a la principal automotriz de ese país radicada en la Argentina), China, Luxemburgo (que está hecho a la medida de una multinacional de origen italiano, con sede en Luxemburgo y actividad en la Argentina: Techint) , Turquía y Emiratos, sobre doble imposición e inversiones, que ya fueran planteadas en su oportunidad por Macri pero que no habían sido ratificadas en el Congreso. Pero esto no se acaba ahí, ya que estos convenios tienen un costo fiscal adicional y hoy oculto: otros países pedirán los mismos beneficios fiscales, como nación más favorecida.

Sin dudas el gobierno pondrá más presión para el tratamiento de estos proyectos que en el DNU, ya que mantiene vigencia mientras no lo deroguen las dos cámaras del Congreso.

La gente de bien y la ayuda del Cielo

Desde la década de los años 90 se ha comenzado a utilizar la frase **gente de bien** o algunas expresiones similares, dando a entender que personas de bien correctas, eran quienes trabajaban y se regían bajo la ley. Esta expresión se encuentra utilizada por las derechas en Latinoamérica como Colombia, Chile y, Brasil por mencionar algunos

En esta lógica, seríamos entonces gente del mal, quienes tengamos empatía con los sectores más vulnerables, quienes protejamos el medioambiente, quienes promovamos la paz, quienes defendamos los DD. HH. y de la sociedad civil; quienes respetemos los bienes públicos, y los derechos logrados por los sectores más vulnerables como los jubilados, las personas en situación de discapacidad, ¿etc??

Lo cierto es que, desde hace tiempo, los espacios de la derecha europea, tal como Vox en España, utilizan estas consignas propias del franquismo: “gentes de bien”.

¿Son gente de bien aquellos que eluden impuestos millonarios, tienen cuentas en paraísos fiscales o fijan su domicilio fiscal fuera de Argentina? ¿Son gente de bien los empresarios y magnates que explotan a las clases más pobres? ¿Son gente de bien los que halagan a los representantes de las naciones extranjeras que derramaron sangre de nuestros compatriotas en Malvinas? ¿Puede ser gente de bien un delincuente, un narcotraficante, un político corrupto sea del partido que sea, un evasor de impuestos o un empresario explotador?

Milei deberá entender que fue elegido para gobernar a todos, incluso para aquellos que no lo votaron, así como para los que concebimos el modo de vivir en democracia de una forma muy diferente a la de él.

“...El triunfo en la guerra no viene de la cantidad de soldados, sino de las fuerzas que vienen del cielo...”, es una cita del libro de los Macabeos, que hace referencia a la revuelta de un movimiento judío de liberación contra el ejército de invasores griegos en el año 166 a.C.

Una de las muchas peculiaridades de Javier Milei es su inclinación por citar textos religiosos, en especial del judaísmo, una religión que estudia en compañía de un rabino. Milei pronunció esta frase por primera vez en

2021, cuando recién ingresaba a la arena política al convertirse en diputado nacional, integrando un bloque conformado únicamente por dos personas: él y Victoria Villarruel, quien más adelante se convertiría en su vicepresidenta el 10 de diciembre.

Leyes psicóticas, neuróticas y borderline



Jorge Antonio Di Nicco¹

Puede referirse que las leyes son herramientas fundamentales para mantener el orden social dentro de un territorio. Desde un enfoque jurídico, es una norma jurídica en que el Estado se dirige a sus súbditos para fijar entre ellos y el mismo los límites de lo permitido. Puede decirse, entre otras precisiones, que es un precepto o conjunto de preceptos, dictados por la autoridad, mediante el cual se manda o prohíbe algo acordado por los órganos legislativos competentes, dentro del procedimiento legislativo prescrito; como, así también, que es una regla o norma establecida por una autoridad superior para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales.

Las leyes positivas se clasifican: según el modo, en permisivas y prohibitivas; según el rango, en orgánicas, ordinarias y constitucionales; según el origen o sentido, en formales y materiales; y según el ámbito de aplicación, en federales y locales.

Las leyes son obligatorias, impersonales, abstractas, permanentes, irretroactivas, generales y coercitivas.

Ahora bien, saliendo del área de las leyes y pasando a otro aspecto, la psicosis se refiere a un conjunto de síntomas que afectan la mente y que hacen que se pierda cierto contacto con la realidad. La psicosis ocurre

¹ Abogado, Notario, Postgrado Interdisciplinario en Derecho de Familia, Doctor en Derecho Canónico, Diplomado en Pastoral Carcelaria y Director adjunto del Instituto de Derecho Eclesiástico y Canónico del Colegio de Abogados de Morón.

cuando una persona pierde contacto con la realidad. La persona puede tener falsas creencias acerca de lo que está sucediendo o de quién es -delirios-; o ver o escuchar cosas que no existen -alucinaciones-.

La neurosis, por su parte, hace referencia a un patrón de conducta repetitivo que suele producir relaciones inadaptadas con el otro, con su entorno y consigo mismo. Se trata de un trastorno en el que el paciente se percibe a sí mismo a través de una interpretación desenfocada que le genera angustia, ansiedad, depresión y una serie de síntomas físicos de diversa índole de origen somático. Las personas, para protegerse de la angustia, recurren a mecanismos de defensa como, entre otros, la represión, la proyección, la negación, la intelectualización y el desplazamiento.

Mientras la neurosis nada quiere saber de la realidad y la desmiente, la psicosis se aboca al intento reconstitutivo de darse una realidad nueva en las formaciones delirantes y en las alucinaciones. Freud aseguró que la diferencia más importante entre la neurosis y la psicosis es que la neurosis es el resultado de un conflicto entre el yo y el ello, mientras que la psicosis es un conflicto entre el yo y el mundo exterior.

A su vez, *borderline* -trastorno límite de la personalidad- es una enfermedad mental que afecta gravemente la capacidad de una persona para controlar sus emociones. Esta pérdida de control emocional puede aumentar la impulsividad, afectar cómo se siente una persona sobre sí misma y repercutir negativamente en sus relaciones con los demás. El término tiene sus orígenes en hipótesis psicoanalíticas en las cuales designa un tipo de frontera entre la organización neurótica y la organización psicótica. De acuerdo a esta teoría, el trastorno *borderline* se basaría en la angustia de la pérdida del objeto y se traduciría en una inseguridad interna constante y en actitudes de poner a prueba al entorno de forma incesante. En el *borderline* los sentimientos crónicos de vacío son nucleares mientras que en el bipolar

están ausentes; por eso, el borderline busca relaciones empáticas mientras que el bipolar es indiferente al otro.

Luego de este breve y sencillo marco referencial, y uniendo ambos aspectos acercados, no es extraño encontrarse con leyes que puedan calificarse de psicóticas, de neuróticas o de borderline. Por ejemplo, una ley psicótica es aquella que pierde contacto con la realidad, que tiene falsas creencias acerca de lo que está sucediendo; una ley neurótica es aquella que nada quiere saber de la realidad y la desmiente; y una ley borderline es aquella que busca relaciones empáticas.

Una ley debe ser una ley y debe cumplir con la finalidad propia que toda ley debe cumplir, alejándose de ser una ley psicótica, neurótica o borderline. Dejo en mano de los especialistas la profundización de esta temática que aquí solamente presento.

La dignidad en el embrión humano, avances tecnológicos en materia de inteligencia artificial en los términos de derechos humanos



*Paula Fabiana Romano*¹

Resumen

Este trabajo trata acerca de los intereses de los avances tecnológicos en base a la Inteligencia Artificial y los posibles avasallamientos que sufre el embrión humano como potencial ser. Los peligros a la ausencia de normas o normas deficientes que tengan por consideración la dignidad del hombre, su moral y ética, bajo la lupa de los Derechos Humanos.

Abstract

This work deals with the interests of technological advances based on Artificial Intelligence and the possible encroachments suffered by the human embryo as a potential being. The dangers of the absence of norms or deficient norms that consider the dignity of man, his morals and ethics, under the magnifying glass of Human Rights.

¹ Abogada egresada de la Universidad de Morón. Especialista en Familia por la Universidad de Buenos Aires. Doctora en Ciencias Jurídicas. Tesis doctoral "Incertidumbre jurídica en torno al estatuto y derechos del embrión humano bioconservado, efectos y propuestas en términos de derechos humanos". Diplomada en discapacidad por la Universidad de Buenos Aires. Diplomada en Familia y Sucesiones por la Universidad de Buenos Aires. Escribana Pública. Miembro del Instituto de Derecho Tributario del Colegio de Abogados de Morón, Autora de publicaciones digitales para Argentina, Latinoamérica y Europa. Publicaciones en el Colegio Internacional de estudios Jurídicos de San Diego., EEUU. Publicaciones en ACADEMIA. EDU. Revista Argentina de Derecho Público IJediciones. Staff de redacción. FILOCAM. Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura., Ambiente., entre otras.

Introducción

La dignidad es aquello con consistencia excelente, naturalmente perfecto, que merece todo respeto. Es por ello, que al mencionar la excelencia es en todos los términos la excelencia y el respeto del hombre por el hombre.

De allí que hago mención, que la persona humana es un conjunto de componentes éticos, morales y racionales. Estos elementos sumados, hacen que lo llamemos dignidad humana, y lo relacionamos íntimamente con la persona humana y la dignidad humana.

Santo Tomas de Aquino², en la Suma Teológica “*..la dignidad es algo absoluto y pertenece a la esencia*”.

En una perspectiva religiosa y filosófica, la dignidad humana ha tenido una trayectoria histórica que fue concientizada jurídicamente con reconocimiento en el año 1945 con la Carta de las Naciones unidas y en 1948 con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, reconociendo este principio como fundamental de los Derechos Humanos.

La Declaración de 1948 establece, en su Preámbulo, que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”

Consideramos que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre. El advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Consideramos, el hombre, es un sujeto racional nacido con derechos y capaz de contraer deberes y obligaciones, un sujeto superior por excelencia

² SANTO TOMAS DE AQUINO. Suma Teológica, 1,q.42,a.4,ad.2

con el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional. Por eso en “... en el reino de los fines todo tiene precio o dignidad”³

El respeto del hombre por el hombre se ve plasmado en Normas Nacionales e Internacionales con reconocimiento constitucional con principios fundamentales.

La Constitución Alemana otorga a la dignidad humana un lugar prioritario. En su artículo 1.1

Sostiene que “*la dignidad del hombre*” es inviolable. Respetarla y protegerla constituye una obligación de todo poder del Estado.

La Constitución Portuguesa, Italiana, Griega, Húngara, Rusa, este último texto establece, en su artículo 21.1, que “*la dignidad de la persona* es protegida por el Estado. Nada puede servir de fundamento para su menoscabo”. Por su parte, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, titula su Capítulo I “Dignidad”. El artículo 1 de dicho texto, bajo el rótulo de “Dignidad humana”, sostiene: “*La dignidad humana* es inviolable. Será respetada y protegida”

La dignidad, marca una diferencia contundente. Es el elemento fundamental para marcar una equidad entre los hombres y en los hombres.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entró en vigor el 3 de enero de 1976, afirma en su Preámbulo: “Reconociendo que estos derechos se desprenden de la *dignidad inherente de la persona humana...*”. En iguales términos se expresa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al afirmar que “estos derechos se derivan de la *dignidad inherente a la persona humana*” . La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa también elaboró varios Dictámenes en relación con los borradores de tratados elaborados en el marco de esta

³ KANT, Immanuel. Fundamentación de la metafísica y de las costumbres.cit.,p201

Organización. En este sentido, se puede mencionar el Dictamen N° 198 (1996) sobre el proyecto de Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano en relación con las aplicaciones de la biología y la medicina: Convenio sobre derechos humanos y biomedicina; Opinión No. 202 (1997) sobre el proyecto de Protocolo adicional a la Convención sobre Derechos Humanos y Biomedicina relativo a la prohibición de la clonación de seres humanos; o el Dictamen No. 252 (2004) sobre el proyecto de Protocolo adicional al Convenio sobre Derechos Humanos y Biomedicina sobre investigación biomédica⁴. *“Teniendo en cuenta el enorme impacto que puede tener la inteligencia artificial en nuestra sociedad y la necesidad de que suscite confianza, resulta clave que la inteligencia artificial europea se asiente en nuestros valores y derechos fundamentales, como la dignidad humana y la protección de la privacidad.”* La misma debe basarse en un enfoque que promueva el respeto de los derechos fundamentales, especialmente la dignidad humana.

Normativa vigente artículo 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional Argentina, afianza la condición del hombre, su dignidad y sus derechos frente a distintos movimientos arbitrarios estatales, protegiendo al sujeto desde su concepción hasta su muerte natural.

La dignidad de la persona humana es la raíz o fundamento de los derechos, deberes y libertades. El principio de autonomía contempla este colectivo de fundamentos que son el punto de partida para el goce primario de la vida. Ella es el sustrato de otros derechos que son imperiosamente necesarios que subsistan para gozar de otros derechos.

La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, titula su Capítulo I “Dignidad”. El artículo 1 de dicho texto, bajo el rótulo de “Dignidad humana”, sostiene: “La *dignidad humana* es inviolable. Será respetada y protegida”.

⁴ Véase <https://www.coe.int/en/web/bioethics> Visitado el 1 de marzo de 2022

Este es un reconocimiento que por parte del Derecho y del Bio-derecho, dan una connotación de gran magnitud a la dignidad humana y los derechos del hombre en su esencia.

Todas las normativas, Nacionales e Internacionales ponen en un plano superior la integridad del hombre subsumido en principios, normas, derechos y deberes.

Tanto el Derecho como la Bioética están pronunciados en sus Declaraciones aprobados por la UNESCO. Así, la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la XXIX Conferencia de la Unesco, el 11 de noviembre de 1997 y ratificada por la Asamblea General de Naciones Unidas, corresponde con un capítulo titulado “La dignidad humana y el genoma humano”. Por ello, para D^o Agostino⁵, “... *parece lícito elevar la dignidad humana “al papel de único, posible y auténtico fundamento de una bioética europea”*

⁵ D'AGOSTINO, Francesco (Roma, 9 de febrero 1946) es un jurista italiano especialista en filosofía del Derecho y bioética.

D'Agostino es doctor en jurisprudencia y profesor de Filosofía del Derecho en la Universidad de Tor Vergata(Roma). Es también profesor de otras universidades italianas, y profesor visitante en Francia, España y América.

Es presidente del Comité Nacional de Bioética de Italia, miembro de la Pontificia Academia para la Vida y consultor del Pontificio Consejo para la Familia.

Es director de la *Revista Internacional de Filosofía del Derecho* y de *Nuovi Studi Politici*.

Autor de numerosos libros, en español están publicados *Filosofía de la familia* y *Elementos para una filosofía de la familia*.

- *La dignità degli ultimi giorni*, 1998
- *Elementos para una filosofía de la familia*. Ediciones Rialp. 2002. *Filosofía de la familia*. Ediciones Rialp. 2007.
- *Bioética, estudios de filosofía del derecho*. Ediciones Internacionales Universitarias
- *La bioéthique dans la perspective de la philosophie du droit*, 2005
- *Introduzione alla biopolitica. Dodici voci fondamentali*, 2009.

La Declaración Universal sobre Genoma Humano y Derechos Humanos, también de la UNESCO, se refiere a la dignidad en su Preámbulo. Este principio fundamental donde la dignidad cumple un sentido preponderante se ve plasmado en sus artículos 1 y 2: Resalta en su apartado 13 de la Recomendación de la UNESCO sobre la ética de la IA que: “La dignidad inviolable e intrínseca de cada ser humano constituye la base del sistema universal, indivisible, inalienable, interdependiente e interrelacionado de derechos humanos y libertades fundamentales. Por consiguiente, el respeto, la protección y la promoción de la dignidad humana y de los derechos establecidos por el Derecho internacional, en particular, el Derecho internacional de los derechos humanos, son esenciales a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA. La dignidad humana tiene que ver con el reconocimiento del valor intrínseco e igual de cada ser humano, con independencia de su raza, color, ascendencia, género, edad, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional, étnico o social, condición económica o social de nacimiento, discapacidad o cualquier otro motivo.”

“Artículo 1

El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su *dignidad intrínseca* y su diversidad.

Artículo 2

(a) Cada individuo tiene derecho al respeto de su *dignidad* y derechos, cualesquiera que sean sus características genéticas.

(b) Esta *dignidad* impone que no se reduzca a los individuos a sus características genéticas y que se respete el carácter único de cada uno y su diversidad”.

Por último, podemos mencionar también la Declaración Internacional sobre Datos Genéticos Humanos, de la UNESCO. Este texto, en su artículo 1, sostiene:

Artículo 1:

- a) Los objetivos de la presente Declaración son: velar por el respeto de la *dignidad humana* y la protección de los derechos humanos.”

La Declaraciones Americana de los derechos y deberes del hombre, la Declaración Universal sobre Genoma Humano y Derechos Humanos, también de la UNESCO, se refiere a la dignidad en su Preámbulo. Además, apela a este principio en sus artículos 1 y 2:

Artículo 1

El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su *dignidad intrínseca* y su diversidad.

Artículo 2

(a) Cada individuo tiene derecho al respeto de su *dignidad* y derechos, cualesquiera que sean sus características genéticas.

(b) Esta *dignidad* impone que no se reduzca a los individuos a sus características genéticas y que se respete el carácter único de cada uno y su diversidad”.

Por último, podemos mencionar también la Declaración Internacional sobre Datos Genéticos Humanos, de la UNESCO. Este texto, en su artículo 1, sostiene:

“Artículo 1:

- a) Los objetivos de la presente Declaración son: velar por el respeto de la *dignidad humana* y la protección de los derechos humanos.”

Declaración Universal de los Derechos del hombre, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Se sostiene que la dignidad humana es un punto de partida y un parámetro donde debe constar en cualquier normativa jurídica, pero en la práctica suelen haber ciertas divergencias y en algunos casos diametralmente opuestas en las posiciones. Esto referido a la legitimidad del uso de embriones humanos para la investigación, la legalización del suicidio asistido, el aborto, la fecundación *in vitro* y lo que esta técnica puede conllevar a reducción embrionaria, crio-conservación de embriones sobrantes, diagnósticos pre-implantatorios y prenatales.

Esto conlleva a la inviabilidad, o rechazo del mismo principio de dignidad., como primer concepto, es recogida en los principales instrumentos internacionales para una ética de la IA que sea respetuosa desde el punto de vista de los derechos humanos, no es satisfactoria desde el punto de vista de los riesgos que para la investigación embrionaria humana con fines de clonación –tanto reproductiva como terapéutica- que se plantean.

Hay autores que hacen referencia a estas posturas Norbert Hoerster⁶:
“Cuan vacía es necesariamente la fórmula del principio de dignidad humana:

⁶Hoerster, Nobert. Norbert Hoerster (nacido el 15 de marzo de 1937 en Lingen) es un abogado y filósofo alemán, que se ocupa en particular de cuestiones de filosofía jurídica, ética y filosofía religiosa. Enseñó de 1974 a 1998 filosofía jurídica y social en la Universidad de Maguncia. Estudio y ocupación

Hoerster estudió derecho y filosofía en varias universidades alemanas y extranjeras. En 1960, pasó su primer examen estatal en el Tribunal Regional Superior de Hamm, y en 1963 se graduó de la Universidad de Michigan con una maestría en filosofía.

1964 doctorado asistió a la Universidad de Westfalia Wilhelms de Münster por el Dr. jur., 1967 en la Universidad Ruhr de Bochum al Dr. med. Phil. En 1967 y 1968 trabajó como profesor en la Universidad de Michigan y pudo realizar una estancia de investigación en la Universidad de Oxford. Después de

su habilitación en la Universidad Ludwig-Maximilians de Munich 1972, recibió en 1974 una cátedra de filosofía jurídica y social en la Universidad de Mainz.

En el campo de la eutanasia activa y pasiva , al tratar con embriones y recién nacidos gravemente dañados, así como en la investigación con embriones, Hoerster representó posiciones similares a las del ético australiano Peter Singer , que en algunos casos son muy controvertidas en Alemania. Debido a esto, se enfrentó a una creciente hostilidad, que se intensificó en 1997, lo que provocó disturbios en sus eventos y, en algunos casos, incluso tuvo que ser puesto bajo protección policial . En respuesta a las protestas contra sus tesis sobre bioética, Hoerster se retiró a principios de 1998.

Posiciones

Hoerster rechaza el concepto de dignidad humana como criterio de ética, ya que este término es una fórmula vacía con la que se pueden combinar valores arbitrarios. En cambio, aboga por una ética de intereses que proteja no la dignidad sino los intereses elementales de los humanos (y, hasta cierto punto, los animales).

Un interés de supervivencia de los niños aún no nacidos ve a Hoerster como no dado. Por lo tanto, en su opinión, el derecho a la vida del hombre comienza en principio con el nacimiento. En consecuencia, rechaza la sanción de abortos , diagnósticos de preimplantación e investigación de embriones .

Hoerster solicita la concesión de una eutanasia activa cuando una persona enferma incurablemente desea *que sea madura, razonada e iluminada* . Pero incluso con recién nacidos gravemente dañados, considera que la eutanasia está justificada; argumenta que tal eutanasia está en los intereses bien entendidos de estos recién nacidos.

La filosofía del derecho de Norbert Hoerster está comprometida con el positivismo legal de H. LA HARTS and Analytical Philosophy . En los países de habla alemana, actualmente es el partidario más destacado de la tesis de neutralidad positivista , según la cual el concepto de ley debe definirse de tal manera que permanezca neutral respecto de los postulados morales. Para Hoerster, la tesis de neutralidad se deriva del mandamiento de la claridad conceptual, que se encuentra en el centro de la filosofía analítica. De acuerdo con la tesis de neutralidad, rechaza la llamada fórmula de Radbruch , según la cual las leyes extremadamente injustas ya no pueden describirse como ley.

Hoerster, por lo tanto, se encuentra dentro de la discusión legal-filosófica actual en idioma alemán en un contraste argumentativo con Robert Alexy , según los seguidores más prominentes de la fórmula de Radbruch y la tesis de la conexión no positivista . Según Hoerster, la tesis de neutralidad se distingue de la tesis de adherencia, según la cual toda norma legal existente merece ser seguida sin más dilación. En este contexto, Hoerster considera que la tesis de Hans Kelsen es incorrecta , según la cual los requisitos sustantivos con respecto a la ley no pueden justificarse objetivamente.

En su filosofía de la religión, Hoerster, siguiendo a David Hume , tiende a una posición escéptica. Él, como John Leslie Mackie o Richard Swinburne , está convencido de que la cuestión de la existencia de un Dios de mente monoteísta puede ser discutida racionalmente. Sin embargo, los males morales y naturales existentes en el mundo no se reconciliaron con la existencia de un Dios todopoderoso y benévolo. Además, los argumentos generalmente citados para la existencia de Dios, desde las llamadas pruebas de Dios hasta las experiencias religiosas de algunas personas, son inadecuados.

Funciones

Hoerster es coeditor de la revista *Enlightenment and Criticism of the Society for Critical Philosophy* Nuremberg y miembro de la junta asesora científica de la Academia Humanista de Baviera ^[1] .

no es nada más y nada menos que el vehículo de una decisión moral sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de formas posibles de la limitación de la auto-determinación individual”.

Como hallamos posturas divergentes entre los distintos filósofos y dogmáticos podemos hallar la postura de Gustav Radbruch⁷.

En 2008, recibió el Premio Ludwig Feuerbach , otorgado por la Liga para la Libertad Espiritual (Augsburg), por su actitud crítica hacia la iglesia .

Fuentes

- *La no observancia de los obstáculos al matrimonio del adulterio de los derechos extranjeros bajo el IPR alemán con respecto a la inaplicabilidad del derecho penal extranjero.* Disertación, 1964.
- *El argumento de la generalización.* Disertación, 1967.
- *Ética y generalización utilitaria.* Alber, Freiburg / Munich 1971, ISBN 3-495-47217-7 .
- *Textos sobre ética.* DTV, Munich 1975 (Hrsg., Junto con Dieter Birnbacher).
- *Ley y moralidad. Textos sobre la filosofía del derecho.* Reclam, Stuttgart 1986, ISBN 3-15-008389-3 .
- *El aborto en el estado secular.* 1991a
- *Recién nacido y el derecho a la vida.* 1995a
- *Eutanasia en estado secular.* 1998, ISBN 3-518-28977-2 .
- *Textos clásicos sobre la filosofía del estado.* DTV, Munich 1999, ISBN 3-423-30147-3 .
- *Ética de la protección embrionaria. Un ensayo de filosofía jurídica.* Reclam, Stuttgart 2002, ISBN 3-15-018186-0 .
- *Ética e interés.* Reclam, Stuttgart 2003, ISBN 3-15-018278-6 .
- *¿Los animales tienen una dignidad? Cuestiones básicas de la ética animal.* Beck, Munich 2004, ISBN 3-406-51088-4 .
- *La pregunta sobre Dios.* Beck, Munich 2007, ISBN 978-3-406-56859-6 .
- *Que es lo correcto Cuestiones básicas de la filosofía jurídica.* Beck, Munich 2006, ISBN 3-406-54147-X .
- *¿Qué es la moralidad? Una introducción filosófica.* Reclam, Stuttgart 2008, ISBN 978-3-15-018575-9 .
- *¿Qué podemos saber? Cuestiones filosóficas básicas.* Beck, Munich 2010, ISBN 978-3-406-60094-4 .
- *Debe ser el castigo? Posiciones de la filosofía.* Beck, Munich 2012, ISBN 978-3-406-62991-4 .
- *¿Qué es una sociedad justa? Un fundamento filosófico.* Beck, Munich 2013, ISBN 978-3-406-65293-6 .
- *¿Qué tan digno de protección es el embrión? Sobre el aborto, la EIP y la investigación embrionaria.* Velbrück, Weilerswist 2013, ISBN 978-3-942393-62-1 .
- *¿Cómo puede justificarse la moral?* Beck, Munich 2014, ISBN 978-3-406-66786-2 .
- *El dios benevolente y el mal. Un problema filosófico.* Beck, Munich 2017, ISBN 978-3-406-70567-0 .

⁷ La fórmula Radbruch es una aseveración hecha por Gustav Radbruch en 1946, y se puede resumir en: "Se puede negar la validez de las leyes tremendamente injustas."

La filosofía del derecho de Norbert Hoerster está comprometida con el [positivismo legal de H. LA Harts](#) and [Analytical Philosophy](#) . En los países de habla alemana, actualmente es el partidario más destacado de la [tesis de neutralidad](#) positivista, según la cual el concepto de ley debe definirse de tal manera que permanezca neutral respecto de los postulados morales. Para la llamada [fórmula de Radbruch](#) , según la cual las leyes extremadamente injustas Hoerster, la tesis de neutralidad se deriva del mandamiento de la claridad conceptual, que se encuentra en el centro de la filosofía analítica. De acuerdo con la tesis de neutralidad, rechaza ya no pueden describirse como ley.

Considerando la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión, de 18 de octubre de 2011, en el asunto C-34/10 Oliver Brüstle contra Greenpeace³¹, en especial, considerando sus párrafos 33 y 34, leídos a la luz del párrafo 96 de las conclusiones abordadas, en el caso, cuando expresamente fue señalado que “la dignidad humana es un principio que debe aplicarse no sólo a la persona humana existente, al niño nacido, sino también al cuerpo humano desde el primer estadio de su desarrollo, es decir, de la fecundación.” Considerando esta sentencia habría que admitir, al menos, que no es indiscutible la afirmación según la cual la protección de la dignidad humana es sólo predicable respecto de la persona humana, con exclusión de la persona humana en formación (en su primer estado embrionario). Y esta duda razonable acerca de lo que ha de entenderse por dignidad humana cobra todo su sentido en relación con los úteros sintéticos monitorizados mediante sistemas de inteligencia artificial en la medida en que existe un riesgo de que el ser humano sea considerado como una mercancía o producto, de un modo claramente contrario al concepto de dignidad humana presente en el Convenio de Oviedo⁸

⁸ Siguiendo a autores como Ruiz Miguel, considero que la dignidad debe proteger también a los embriones humanos en la medida en que, como apunta este autor, todo ser dotado de genoma humano diferenciado ha de ser considerado como ser humano. C. Ruiz Miguel, “Los datos sobre características genéticas: libertad,

La vedette destacada en este principio fundamental, es la dignidad, ella se encuentra enaltecida como comienzo de todo inicio de la humanidad. En definitiva, la Corte Interamericana decidió incluir al daño de proyecto de vida dentro de los denominados “conceptos jurídicos indeterminados”. Todo ser humano, individuo libre, vive proyectándose metas, caminos, fines, acerca de los cuales, en menor o mayor medida intentará alcanzar o cumplir. La Convención Americana sobre los Derechos humanos expone: *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.* Precisamente ese vínculo conceptual entre los derechos humanos y la dignidad que se señala, permite afirmar que ésta constituye la fuente moral de todos los derechos y no una mera fórmula vacía o sin contenido a la que se recurre solamente desde el plano teórico.

”Nos encontramos ante una situación intelectual profundamente deteriorada por un enconado y profundo positivismo, sobre todo en el mundo jurídico, que se encuentra afortunadamente en retirada, producto de un radical proceso de positivación general del conocimiento que provoca, en primer lugar, un abandono y descrédito de la filosofía, en segundo lugar, una confusión y desorientación de la misma ciencia que no encuentra su posición o lugar en el conjunto del saber. En tercer lugar, una pérdida del sentido total del mundo, con una fuerte ausencia de vida intelectual y de reducción simplista del saber jurídico a mera técnica instrumental. El paradigma iuspositivista ha tratado de ofrecernos una visión del Derecho demasiado sesgada, limitada y parcial, concibiendo el Derecho como mera ingeniería

intimidad y no discriminación”, Estudios de Derecho Judicial. Monográfico: Genética y Derecho. Consejo General del Poder Judicial, 2001, Nº 36, p. 40.

social con su pretendida neutralidad axiológica en los campos ético, ideológicos y políticos”⁹.

Cabe destacar, que el positivismo es la vedette de las ciencias jurídicas, la filosofía y el iusnaturalismo que debe ser lo esencial de la norma, quedan relegadas en un plano inferior.

La norma en sí, debe perseguir una solución concreta para los fines claros y precisos. Traspasar los límites para construir un nervio principal, que despeje las dudas e inquietudes, que meritan un cuestionamiento y modificación de las conductas. La reflexión filosófica sobre el derecho ha sido, durante todos siglos, una especulación en torno al Derecho natural, entendido este como un “Derecho justo”, de modo que, hasta comienzos del siglo XIX, la Filosofía Jurídica o Teoría del Derecho sostuvo la concepción según la cual el derecho estaba constituido por el **derecho natural y derecho positivo**. En aquella época, se entendía por derecho natural, sobre todo, aquel derecho proporcionado por la razón filosófica triunfante en la Ilustración y, por ello, fue llamado derecho racional.

El más reciente suceso de esta cadena de hechos fue abordada por el país Chino que ofreció la reciente noticia de la que se ha hecho eco la prensa de todo el mundo: la publicación en una revista científica con revisión por pares de la creación de úteros sintéticos en los que un sistema de inteligencia artificial monitoriza un dispositivo de cultivo de embriones de ratón a largo plazo en unas cubetas de líquidos nutrientes. Gracias a este sistema de IA, una maquina supervisa en todo momento la evolución de cada

⁹ Rafael Enrique Aguilera Portales

Profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad Autónoma de Nuevo León (México). Doctor en Filosofía Universidad de Málaga (Departamento de Filosofía moral, política y jurídica), miembro del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel 1..

embrión, detectando defectos graves o cigotos inviables, procediendo directamente a su eliminación. Se argumenta que no se trata de un útero artificial completo ya que a los embriones de ratón utilizados hasta el momento, no se les ha permitido completar su desarrollo hasta llegar al nacimiento.

En Argentina, por primera vez nace un bebé con tratamiento de reproducción asistida pero que fue seleccionado por la [inteligencia artificial](#). La madre logró concebir gracias al incubador Embryoscope de alta tecnología que ofrece el Centro de Medicina Reproductiva WeFIV.

La bebé que fue concebida en junio de 2022 gracias al uso del incubador Embryoscope.

Este embarazo fue el primero de América latina cuyo embrión fue seleccionado con inteligencia artificial. Embryoscope se apoya en la [IA](#) para la selección de embriones, y tiene mayores tasas de éxito en los tratamientos de reproducción asistida.

La madre, de 38 años, comenzó el tratamiento que consiste en cultivar los embriones en cámaras individuales. Esta cámara incorporada, va tomando fotos cada 10 minutos en 7 planos diferentes. Tiene además la capacidad de observar más de 200 embriones en simultáneo de manera ininterrumpida.

"Gracias a las posibilidades que ofrecen la ciencia y la tecnología, se puede realizar la concepción de un ser humano. Esta tecnología es la que ofrece mejor desarrollo y selección embrionario, ya que este tipo de incubador tiene como ventaja la mayor estabilidad en temperatura y gases durante el desarrollo del embrión, al mismo tiempo que optimiza la manera de seleccionar embriones ya que detecta cambios y comportamientos que el embriólogo no puede detectar a simple vista, esto, acorta los tiempos en los

que los pacientes logran el embarazo"¹⁰, *"El mayor beneficio de utilizar IA para el análisis embrionario, es que los resultados están contrastados con algoritmos que ya analizaron de forma previa millones de vídeos de embriones con datos de gestación o no gestación. Entonces la valoración que puede hacer esta tecnología es mucho más precisa que en otras"*.

La ventaja de utilizar úteros artificiales, denominados "dispositivos de cultivo de embriones a largo plazo" para gestar seres humanos son evidentes: permitir llevar embarazos a término en personas que deseando ser padres no pueden hacerlo más que por vía de la adopción o por la polémica gestación por subrogación¹¹, tratándose de hombre homosexuales y mujeres transgénero¹². Desde el punto de vista médico, ha de señalarse que el nacimiento de un bebé prematuro es tan arriesgado que, de los quince millones que nacen cada año en el mundo, cerca de un millón muere poco después¹³. Como destaca Paloma Recuero, *"una IA entrenada con cientos de imágenes de embriones es capaz de predecir cuáles de ellos prosperarán con una tasa de precisión sin precedentes de un 85%. Esto se traduce, no sólo en una reducción del riesgo de dañar el embrión al hacer innecesarias las inspecciones microscópicas sino también en un incremento del porcentaje de mujeres que podrían ser madres gracias a estos tratamientos"*¹⁴.

¹⁰ Fernando Neuspiller, presidente del centro de Medicina Reproductiva WeFIV.

¹¹ Sobre el tema puede verse: "La gestación por sustitución y las obligaciones emanadas para los Estados parte en el Convenio Europeo de Derechos Humanos", Revista española de derecho constitucional, N° 113, 2018, págs. 103-130.

¹² A. Martín, "Un útero artificial y una niñera robot: ¿el future de a reproducción humana?" Publicado en hipertextual el 4 de febrero de 2022. <http://hipertextual.com/2022/02/utero-artificial-ninera-robot-inteligencia-artificial> Visitado el 1 de marzo de 2022.

¹³ "Así es el primer útero artificial que permitirá renacer a los bebés (y en qué se diferencia de la incubadora)", Editorial publicado el 17 de octubre de 2019 por el noticiario BBC.com <http://bbbc.com/mundo/noticial-50068965> Visitado el 1 de marzo de 2022.

¹⁴ P. Recuero de los Santos, "La Inteligencia Artificial: una auténtica revolución en el mundo de la fecundación in vitro", puede consultarse en <https://blogthinkbig.com/autor/palomarecuero> Visitado el 1 de marzo de 2022.

Conclusiones

Aunque resulta temerario simplificar una cuestión tan compleja como esta, creo que la falta de consenso relativa a la investigación y experimentación con embriones humanos o somáticos, con sus células y derivados, prueba de lo cual es que no existe a día de hoy ningún tratado internacional a escala global que pretenda prohibir, permitir o regular la clonación humana con fines reproductivos y/o terapéuticos, y que en sede de Naciones Unidas sólo pueda citarse la referida Resolución 39/280 de 2005, respondería a un alineamiento en dos bandos antagónicos de Estados: de un lado estarían aquéllos que se posicionan a favor de una ausencia de regulación internacional que pueda limitar la libertad de la ciencia y la rentabilidad económica derivada de la libre comercialización –previa protección jurídica por vía de patentes- de los descubrimientos que puedan realizarse. De otro lado se encuentran los Estados que muestran temor de que una regulación internacional –siquiera fuera de mínimos- pudiera interpretarse como permisiva de una investigación y de un rédito económico del cuerpo humano a partir de unos postulados éticos (el principio mismo de la dignidad humana) o religiosos (atreverse a ser Todo Poderoso) contrarios a sus creencias y convicciones. A la luz de estas consideraciones pensamos que los sistemas de IA aplicados a la investigación embrionaria humana brindan la oportunidad de avanzar en la construcción de un marco jurídico internacional en este ámbito, que pivote entorno al sistema de Naciones Unidas, y que podría vehicularse a través de la figura de un alto comisionado para el uso responsable de la IA.

Es evidente, que en cuanto a la experimentación con embriones humanos en general, y a la utilización de sistemas de inteligencia artificial monitorizando úteros sintéticos que cosifican la vida humana y la equiparan en su dimensión terapéutica como un producto más en el mercado a disposición del que reina en mejor posición. La investidura de un alto comisionado de Naciones Unidas promovería la integración de cuestiones

éticas en las decisiones que pudieran tomarse por parte de todos los actores implicados (Gobiernos, empresas y particulares., y demás sujetos con interés legítimo) en el ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial¹⁵. Al mismo tiempo, desempeñaría una labor de promoción de los valores que impulsan los avances científicos y tecnológicos en un contexto institucionalizado de cooperación internacional y no de confrontación, en beneficio de toda la humanidad.

Tratándose de los sistemas de IA, entre las facultades y responsabilidades básicas de esta figura, cabría citar las siguientes: a) fijación de prioridades y labor de liderazgo a nivel internacional; b) supervisión, alerta temprana y examen; c) participación pública; d) capacidad de innovación a nivel nacional e infra-nacional; e) concienciación del público y aportación de pruebas; y f) presentación de informes.

Los riesgos de la IA para los derechos humanos son reales e inminentes. El riesgo de discriminación a partir de bases de datos sesgadas usadas por herramientas de IA cuando deducen y predicen pautas de conducta humana y riesgos de violación de la privacidad merced a las tecnologías biométricas, incluyendo el reconocimiento facial, con las que se identifica a distancia y en tiempo real a los individuos en todo momento sin su conocimiento ni consentimiento., a todas luces no se puede seguir reaccionando tardíamente a los efectos de la IA, ni permitir que se use de manera ilimitada, sin fronteras ni supervisión, para enfrentarnos luego a sus casi inevitables consecuencias sobre los derechos humanos. La capacidad de la IA para servir a la población es innegable, pero también lo es su capacidad de contribuir a violaciones de derechos humanos a gran escala, de manera casi indetectable. Es necesario adoptar urgentemente medidas

¹⁵ Es decir, todas las etapas de vida de los sistemas de IA que van desde la investigación, la concepción y el desarrollo hasta el despliegue y la utilización, pasando por el mantenimiento, el funcionamiento, la comercialización, la financiación, el seguimiento y la evaluación, la validación, el fin de la utilización, el desmontaje y la terminación. Véase Recomendación de la UNESCO sobre la ética de la IA, Apartado I (Ámbito de aplicación), art. 2.b), op. cit

para imponer límites basados en los derechos humanos a la utilización de la IA por el bien de todos.

No habría causa alguna de objetar a lo manifestado, siempre y cuando no se limite a tomar en consideración los derechos humanos en detrimento del principio de la dignidad humana, entendida ésta no sólo como la dignidad de una persona ya nacida sino como la dignidad de la especie humana.

Hacer caso omiso las constantes amenazas que van in crescendo y son reales a la luz de los sistemas de IA que se plantean al ser humano como especie humana y a su dignidad, supone dar la espalda a los avances normativos logrados con gran esfuerzo por la comunidad internacional en cuestiones bioéticas científicas que son tan controvertidas como la investigación embrionaria humana. Sin duda, el ejemplo más representativo de tales esfuerzos sea el Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina de 1997 (Convenio de Oviedo), que distingue –para proteger mejor la dignidad y los derechos humanos- entre “persona” (cada individuo) y “ser humano” (término comprensivo de la vida humana en todas sus formas manifiestas), en su preámbulo y en su artículo primero. Es notorio el hecho de que la investigación con embriones humanos está orientada no tanto a la reproducción asistida como hacia la medicina regenerativa que permite y va a permitir –si se cuenta con la materia prima necesaria, y sin duda, los cuerpos embrioides humanos lo son- reparar, reconstruir, regenerar material genético, reemplazar o regenerar células, tejidos y órganos humanos deteriorados y/o defectuosos, por cualquier causa, incluidos defectos congénitos, enfermedades, traumatismos o simple envejecimiento biológico. De este modo, razonablemente podría considerarse que los úteros sintéticos monitorizados con sistemas de IA son el frontispicio de la fabricación en serie de cuerpos embrioides que no pueden ser calificados como embriones humanos, al no ser fruto de la fecundación de un óvulo con un espermatozoide, sino resultado de otras técnicas; y carecer de protección en

su dignidad humana pese a que en su proceso de gestación artificial monitorizada por sistemas de IA, su singularidad genética los haga similares a cualquier otro embrión humano en formación. . Se ha puesto de manifiesto los desafíos para el Derecho de la IA aplicada a la investigación embrionaria humana, a la luz de la doctrina del deslizamiento; en virtud de la cual se aprecia cómo el umbral de lo admisible en este ámbito de investigación va creciendo en lo que parecería un proceso imparable de cosificación e instrumentalización inevitables del ser humano, agravado por una desprotección en su dignidad apreciable en los principales instrumentos relativos a la ética de la IA.

Sin reparar que veremos seres humanos, personas como sujetos de derechos, sumergidos en cubas de un simil líquido amnióticos, con nutrientes necesarios para que el embrión-feto, tenga la evolución normal del ser a semejanza humana. ¿Será el principio del fin de las cosas?, ¿podremos despojarnos de ser seres sintientes para convertirnos en máquinas humanas? ¿Estamos al albedrío de la moral y ética humana como personas racionales y morales de tener la suficiente sapiencia para saber el límite de lo natural y lo artificial?

Todos son interrogantes que se deben clarificar en base de una legislación con moral y ética, con un desarrollo minucioso sin lagunas legales.

Nos cabe la reflexión, de que el ius naturalismo va unido del ius positivismo, que el límite lo da el hombre por el hombre, sin más que poner como consideración primigenia la dignidad humana.

Desde la violencia social a la violencia intrafamiliar



Patricia A. Cozzo Villafañe¹

Introducción

En la actualidad existe una forma de relacionarse a través de la violencia que se encuentra naturalizada (violencia en la vía pública –en las redes sociales).

La violencia se produce y sostiene a partir de una interacción de fuerzas dentro de cualquier tipo de vínculos. De esta manera se conforman redes de poder que son muy complejas y que impactan dejando huellas de sometimiento.

Violencia es cualquier acción u omisión que traiga como consecuencia que un acto se salga de los carriles naturales y se vea interrumpido y de esta forma provoca una consecuencia a la que conocemos con el nombre de daño

Por lo tanto, si partimos de esa premisa el término violencia tiene una connotación negativa porque significa violación de los límites e invasión al espacio de otro. La violencia de esta manera se relaciona con los bienes y con la propiedad produciendo un tipo y modo de violencia que se denomina violencia económica.

¹ Patricia Cozzo Villafañe. Abogada. Especialista en Tributación Local por la Universidad de Tres de Febrero. Posgrado en Tributación Sub-nacional por la Universidad de Tres de febrero. Diplomada en Gestión de Políticas Públicas. Posgrado en Discapacidad Universidad de Buenos Aires. Abogada litigante en materia penal. Docente Ley Micaela IPAP y en la Universidad de Manizales de Colombia. Doctoranda en Ciencias Jurídicas con tesis en Derecho Penal Tributario y Económico. Funcionaria de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). Conferencista. Autora de artículos de la especialidad y autora de libros y tratados Colectivos

Este tipo de violencia impacta en la familia, ya que la familia es una institución social que fue vista a lo largo de la historia como una unidad económica también.

En este ámbito es que existe un desequilibrio dentro de esa relación de poder a la que llamamos violencia.

Dentro de ese juego existe una persona que busca dominar mientras que el otro es el sometido. Esto lo podemos observar si estudiamos a las familias a lo largo de la historia y vemos que cuando las personas dejaron de ser nómades y se asentaron en un espacio por el cual lucharon. O sea que podemos decir que existió una lucha por el territorio y los bienes producidos. Esta lucha se originó por la sobrevivencia desde los albores de la humanidad se llamó “violencia social” que se sostiene con la conquista del territorio y la apropiación de los bienes.

Cuando existía un nuevo modo de producir los bienes y servicios desde el punto de vista económico es que la sociedad se organiza de otra manera con la revolución industrial dejando vislumbrar la justicia y la igualdad como derechos fundamentales y otras perspectivas desde lo religioso, medico, económico y leyes y su relación integral con el Estado como garante y tutor de estos derechos humanos.

En el presente analizaré la evolución social y las violencias a través de un estudio a través tanto del derecho como de la filosofía.

Definición de violencia intrafamiliar

Es esa violencia que produce un miembro de la familia contra otro miembro, es un desequilibrio de poder ejercido en forma sistémica y que se prolonga a lo largo del tiempo por un integrante del grupo contra otro y que provoca un daño físico o psicológico.

Al realizarse esta violencia en forma sistémica y prolongada en el tiempo hace que la violencia constituya un modo de relación.

El hecho que la familia sea una rama dentro del derecho que cuenta con normas específicos hace que al existir una relación parental provoca una mayor vulnerabilidad que es mayor si se trata de niños, niñas y adolescentes (miedo a ser abandonados o pérdida del amor de sus padres, dependencia económica y también jurídica) esto es lo que genera el llamado “desequilibrio del poder”.

Esta violencia es producida por un integrante de la familia con independencia que se produzca fuera del domicilio familiar y se traslade a otros escenarios.

El problema de la violencia intrafamiliar es complejo y se debe estudiar la vulnerabilidad como mujeres y niños ya que la mayoría de las veces son las víctimas.

Las leyes y pautas sociales establecen quienes son los vulnerables dentro de una familia y toma como base el ser adulto, tener mayores ingresos económicos y la fuerza física son causas de desequilibrio dentro del contexto de familia.

Esta circunstancia hace que el Estado deba perder los límites que marcan la diferencia entre lo público y lo privado ante la necesidad de resguardar derechos fundamentales.

Dentro de esta situación es donde parte del monitoreo estatal lo realizan las escuelas y también las salas de auxilio y hospitales.

En el marco de la revolución industrial el hombre modificó su rol ya que trabaja por un salario lo que lo iguala a la mujer, no obstante lo cual no existe en los ámbitos laborales el principio “igual salario por igual tarea”.

Por otro lado el que la mujer ingrese al mercado laboral le agrega tareas a los que ya tenía de antes (tareas de cuidado- economías doméstica y cuidado de niños) y esta sobrecarga de tareas en el ámbito privado impacta también en el ámbito público.

Estas relaciones de sometimiento que existieron a lo largo del tiempo impactó dentro del contrato social y las instituciones del derecho de familia.

Visibilización de la violencia intrafamiliar.

Según las estadísticas brindadas por las reglas de contención y algunos programas estatales y la línea 144 que recibe denuncias por violencia se puede afirmar que aproximadamente un 70% han vivido algún tipo de violencia intrafamiliar. Muchas veces se trata de violencia simbólica aunque también está la violencia física y el abuso sexual.²

Son violencias donde existe una relación parental entre el abusador y la víctima.

El agresor es aquel que ejerce violencia y provoca un daño al otro integrante de la familia.

La víctima es aquel que se encuentra en situación de sometimiento respecto del agresor.

El fenómeno es complejo y debe abordarse acerca cual es la causa que provoca el origen de la violencia y no hacerlo solo en términos lineales de víctima y agresor.

Existen si analizamos los casos en que los agresores padecen de familias violentas donde esta es una forma de relacionarse.

En la actualidad se ejercen estas violencias utilizando medios digitales:

Controlar y acosar a la pareja usando el móvil.

Interferir en relaciones de tu pareja en internet con otras personas.

² RAGGIO Alejandro "La violencia de la técnica y la técnica de la violencia". Material de circulación interna CEUP 1993.

Espiar el móvil de tu pareja

Censurar fotos que tu pareja publica o comparte en redes sociales.

Controlar lo que hace tu pareja en redes sociales.

Exigir a la pareja que demuestre donde esta con su geo localización.

Obligar a la pareja que te envíe imágenes íntimas.

Comprometer a tu pareja para que facilite claves personales.

Obligar a tu pareja a que te muestre un chat con otra persona.

Enojo por no tener siempre una respuesta “on line”

La violencia simbólica.

La violencia simbólica dentro del domicilio se caracteriza por el insulto, la amenaza y la humillación. Se lleva adelante por medio de las amenazas, insulto, chantaje, excesivo control, aislamiento social, violencia económica, silencio, desprecio al cuerpo, indiferencia, sobre protección, burlas, burlas e insultos frente a terceros.

El daño que provoca es inseguridad, baja autoestima, dificultades de aprendizaje, percepción de la realidad distorsionada, fugas del hogar, ausentismo escolar o laboral, cuadros depresivos, crisis de angustia, intento de suicidio, enfermedades psicosomáticas, forma de vinculación distorsionada.³

Los indicadores son los siguientes: dificultades en el rendimiento escolar y laboral, vínculos distorsionados con pares y figuras de autoridad, dificultades para relacionarse en la escuela o en la comunidad, ausentismo y deserción escolar y laboral, conductas que llaman la atención o autoagresión,

³ SAAVEDRA C “Fronteras y territorios” artículo de la revista uruguaya de psicoanálisis Nro. 75, 1992.

tentativa de suicidio con elementos corto punzantes o con el uso de psicofármacos, crisis de angustia o agresividad, sanaciones y depresión.

Abuso sexual

Utilizan a la víctima en actividades sexuales dentro del ámbito familiar (pueden ser niños, niñas y adolescentes o su pareja) sin tomar en cuenta la posibilidad que esta persona decida en forma libre su participación en esa actividad y ocasionan si daño físico y psicológico.

Se trata de personas que tienen un vínculo con quien realiza la agresión y que por ser minusválidos o ancianos o menores no tienen posibilidad de brindar un consentimiento valido para participar de la actividad sexual a la que son sometidos.

Se lleva adelante mediante la exhibición material pornográfico, exhibición de actos sexuales con terceras personas, exhibición de genitales, obligar a tocar genitales, manipulación de genitales o partes del cuerpo en forma obscena, relaciones sexuales con o sin penetración, introducción de objetos en el ano, vagina o boca.

Pueden causar el siguiente daño físico lesión directa por la penetración en los órganos genitales, enfermedad de transmisión sexual y desde el punto de vista psicológico distorsión de la imagen corporal, confusión respecto de los roles de familiares, percepción desvalorizada de el mismo, disfunciones sexuales, distorsión en los vínculos.⁴

Se detecta mediante los siguientes indicadores: conductas sexuales inadecuadas para la edad, relato de la situación de violencia, disfunciones sexuales, los indicadores típicos de la violencia simbólica y desconfianza de los adultos y de la autoridad.

⁴ CASTRO, Sylvia "La grupalidad en el horizonte de los sucesos" de "Dimensiones de la grupalidad" Ed. Multiplicidades.

Violencia física

Se caracteriza por la fuerza física (golpes, empuja, tira del cabello) esto es una forma sistémica y continua a través del tiempo por parte de los adultos responsables del cuidado y de la organización familiar y que ocasionan en la víctima daño físico o psicológico.

Se vale de golpes propinados con las manos o con objetos como latigazos, empujones, tirones de cabellos, encierro forzado, falta de alimentos, encierro forzado, intento de ahogo, cortes o quemaduras.

El daño es físico como moretones o heridas sangrantes, quemaduras, quebradura de huesos, afecciones orgánicas, daños por inanición y psicológicos daños similares a los causados por la violencia simbólica.

Los indicadores son relato de la situación de violencia, idénticos a la violencia simbólica, temor ante el contacto físico, moretones, heridas, quemaduras, quebraduras sin justificación que surge de modo recurrente y dolores musculares.

Existe una dinámica familiar que busca favorecer el ocultamiento de la situación por lo que es difícil que exista un pedido de ayuda directa por parte de la víctima.

A excepción de las ocasiones en que el daño es tan grave que obliga a la familia violenta a pedir ayuda a profesionales de distintas especialidades: médico, psiquiatra o justicia (intentos de suicidio) con establecimientos escolares por el bajo rendimiento escolar.

Cuando es la intervención judicial se trata de conductas reñidas con la ley penal provocadas a la víctima sea en el domicilio o en otro sitio y en muy pocos casos con denuncias realizadas por la víctima o por familiares de la víctima.

Esta forma de violencia es muy compleja por esa demanda que se establezcan desde el Estado diferentes políticas públicas con distintas estrategias de intervención ya que existe el llamado “circulo de la violencia”

Se debe abordar su estudio de un modo interdisciplinar.

Intervención estatal

Estas familias ejercen el encierro forzado y el aislamiento social y esto hace que sea difícil pedir ayuda y que por lo tanto la violencia se sigue produciendo y pasa de generación en generación.

Muchas veces quien pide ayuda sigue sometido a una situación de violencia y corre peligro de ser re victimizado.⁵

A través de las organizaciones comunitarias, salud, educación se puede canalizar el pedido de ayuda.

También intervienen trabajadores sociales y distintos profesionales que colaboran en el tratamiento integral acerca de estas cuestiones. Por otro lado es de suma importancia al trabajo llevado con niños, niñas y adolescentes aporta mucho material ya que son los jóvenes quienes ayudan a su madre en los pedidos de ayuda.

En el caso de instituciones policiales trabajan junto al poder judicial para detectar estas cuestiones a partir de las denuncias que reciben.

Se hace cada vez más necesario capacitar a los agentes o funcionarios públicos de los tres poderes del estado para detectar este tipo de casos.

⁵ FOUCOULT M “Microfísica del poder” Ed. La piqueta.

Esto también nos enfrenta frente a un sistema de creencias y valores donde existen muchos estereotipos que son obsoletos.⁶

Se debe implementar la escucha activa y se deben utilizar todos los recursos de manera integral: asistenciales, institucionales y profesionales.

En la primera entrevista se debe escuchar cuáles son sus valores, sus preconcepciones en cuanto a lo que el entrevistado considera que es violencia, cuál es su idea acerca de la familia.

Esta persona víctima a partir de la intervención puede pasar a ser una persona independiente.

El que el operador reciba información acerca del estado de la situación en que se encuentra la víctima es muy importante a los efectos de la resolución del conflicto. Esto facilita que se pueda trabajar de forma inter institucional e interdisciplinaria armando una red de contención por medio de un equipo integrado por personas de diferentes disciplinas.

Por medio de estas entrevistas se puede establecer cuál es la intervención adecuada en razón del caso de que se trate.

Entonces es allí cuando cada profesional de cada disciplina diferente con sus límites para establecer una estrategia adecuada de intervención de modo de generar modificaciones.

Por ejemplo, el psicólogo tiene una forma especial de relacionarse entre médico paciente. También desde el punto de vista profesional la medicina se relaciona con otras profesiones. Estas profesiones tienen valores, principios que es un modo de ver la vida. Se relaciona por ejemplo con el Poder Judicial como por ejemplo un médico legista. Esto se debe al crecimiento del Estado. Esta intervención es una estrategia.

Las teorías y determinados paradigmas se produjeron en determinados momentos de la historia y frente a un contexto político, social y económico, y cada mirada muestra una diferente subjetividad.⁷

Al crear conocimientos levantamos territorios y si no analizamos las condiciones en que se generó una teoría quedamos a la sombra de un sistema que produce atraso.

Las teorías no constituyen un obstáculo sino que lo es el vínculo lo que produce el obstáculo y se busca no quedar prisionero de un dogma y sus falacias.

Estar frente a una nueva realidad que no bloquee una búsqueda lo que nos da un nuevo posicionamiento con relación al objeto a intervenir. O sea que estamos frente a una clasificación dinámica acorde con la realidad actual que es muy cambiante. La interpretación del asunto no debe ser lineal.

Aquí es donde se plantea el problema. La intervención deja de ser una estrategia para ser un inmiscuirse en la problemática para buscar una solución junto a la víctima.

A partir de allí podemos cuestionar los estereotipos de una manera crítica.

Conclusiones

Los Estados deben crear políticas públicas para tratar de evitar la violencia, intrafamiliar y también en el interior de las instituciones.

Dentro de ellas se encuentran los protocolos donde se debe actuar de modo muy sutil toda vez que desde el punto de vista penal se trata de

⁶ CASTRO MARQUEZ, "Trabajo en equipo", Revista NOSOTROS Nro. 4.

delitos penales de acción privada donde tiene mucha incidencia el empoderamiento personal.

A través de estos Protocolos sea crea una red que de contención y un equipo interdisciplinario que busque inmiscuirse para lograr que la persona víctima de violencia pueda pedir ayuda.

Sugerencias

La realización de cursos que permitan que toda la sociedad tome conocimiento de este tipo de violencia.

Establecer la obligatoriedad de cursar la capacitación en la Ley Micaela para que todas las personas que trabajan en los poderes del estado tengan una perspectiva de género, principalmente en el Poder Judicial.

Establecer desde el estado refugios para mujeres y personas vulnerables que sufran violencia dentro de la familia a fin que no corran peligro habida cuenta el crecimiento de las causas penales donde existen mujeres víctimas.⁸

⁸ Referencias Bibliográficas

Castro Márquez, "Trabajo en equipo", Revista NOSOTROS Nro. 4.

Castro, Sylvia "La grupalidad en el horizonte de los sucesos" de "Dimensiones de la grupalidad" Ed. Multiplicidades.

Foucault M "Microfísica del poder" Ed. La piqueta.

Foucault M "Vigilar y Castigar"

Raggio Alejandro "La violencia de la técnica y la técnica de la violencia". Material de Circulación interna CEUP 1993.

Saavedra C "Fronteras y territorios" artículo de la revista uruguaya de psicoanálisis Nro. 75, 1992.

Arte de tapa Klim Musalimov (@Klimstewart- Juana Illia juailia@gmail.com

¿Queréis comunicarte con nosotros? Escribí a revistafilocam@gmail.com

Los volúmenes anteriores de Filocam se pueden descargar desde
<https://camoron.org.ar/filocam/>

Las opiniones e ideas vertidas en este documento son exclusiva responsabilidad de los autores y no representan necesariamente la opinión del Instituto de Filosofía del Derecho del CAM ni de FILOCAM.

Todas las fotografías son propiedad de sus respectivos dueños, y son utilizadas con fines no comerciales. En su mayoría las imágenes utilizadas en este número han sido extraídas de Internet a los efectos meramente ilustrativos de los trabajos aquí realizados como así otras que componen el entorno de la publicación. No se pretende violar ningún derecho de autor si alguna de ellas tiene derechos reservados como algún texto favor comunicarse y se procederá a quitarla.

FILOCAM MARCA REGISTRADA Acta 3930628 Clase 09

